



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0468

584

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

RADICADO No. 115 DE 2013

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 115 DE 2013

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **115 de 2013**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del oficio remitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos, en la cual nos envían un listado de establecimientos que no cumplen con las normas mínimas de seguridad y protección contra incendio. (Folios 1 y 2).

El día 21 de mayo de 2013, se realizó diligencia de expresión de opiniones, en la cual compareció a este Despacho el señor ANGEL YECID PEREZ BAUTISTA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, denominado "ACEBROALUM", ubicado en la Calle 63 D No. 28 A – 10, de esta Ciudad. (Folios 4 a 10).

Este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias el día 18 de noviembre de 2013. (Folio 11).

Mediante Auto de fecha 2 de abril de 2014, se formulan cargos en contra del señor ANGEL YECID PEREZ BAUTISTA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ACEBROALUM", ubicado en la Calle 63 D No. 28 A – 10, de esta Ciudad, por la presunta violación al artículo 2° de la Ley 232 de 1995, Auto que fue notificado personalmente el día 15 de mayo de 2014. (Folios 13 a 18).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

29 DEC 2017

Así mismo, el día 11 de mayo de 2017, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 No. 28 B – 32, de esta ciudad, en el cual se pudo evidenciar el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. (Folio 6).

El día 27 de diciembre de 2017, funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 D No. 28 A - 10, de esta ciudad, en la cual se evidencio que funciona otro establecimiento comercial denominado "**CIGARRERÍA LA GRAN MANZANA**", con actividad de "**CIGARRERÍA**", diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 32 Y 33, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folios 32 Y 33).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código*

2



Nº. 0461

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal *CONDICIONALMENTE* exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

29 DIC 2017

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

### **Caso concreto:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado “**ACEBROALUM**” ubicado en la Calle 63 D No. 28 A - 10, de esta ciudad, con actividad de “*venta de accesorios para divisiones de baño*”, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 27 de diciembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 32 y 33, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 115 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – EXONERAR** de los cargos formulados en el auto de Fecha 2 de abril de 2014, al señor **ANGEL YECID PEREZ BAUTISTA**, identificada con cédula de

4

586



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

ciudadanía No. 4.123.316 de Gameza (Boyacá), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ACEBROALUM", ubicado en la Calle 63 D No. 28 A – 10, de esta ciudad.

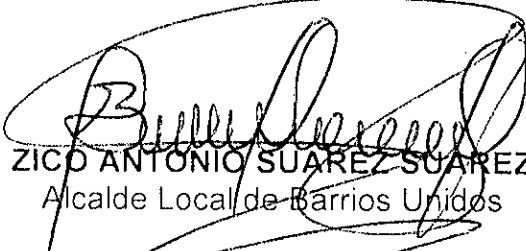
**SEGUNDO. - ORDENAR TERMINAR** la actuación administrativa No. 115 de 2013, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "ACEBROALUM", ubicado en la Calle 63 D No. 28 A – 10, de esta ciudad.

**TERCERO. – ORDENAR ARCHIVAR**, en forma definitiva el expediente No. 115 de 2013, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 7997, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

**CUARTO. - ORDENAR** el desglose de los folios 32 y 33, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Policiva Inspecciones Barrios Unidos para que, de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

**QUINTO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho